

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN INE/CG592/2016 Y AL ACUERDO INE/CG781/2016, ÉSTE ÚLTIMO POR EL QUE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE LA SALA REGIONAL XALAPA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RECAÍDA AL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SX-RAP-45/2016, AMBOS EMITIDOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RELATIVOS A LAS SANCIONES IMPUESTAS AL PARTIDO ALTERNATIVA VERACRUZANA.**

### ANTECEDENTES

- I El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>1</sup>, en materia político-electoral; entre otros, el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6, así como penúltimo párrafo del mismo Apartado, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral<sup>2</sup> la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales, federal y local, así como de las campañas de los candidatos.
  
- II El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>3</sup>, en el cual, se establecen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño así como su competencia.
  
- III El Consejo General del INE, en sesión extraordinaria celebrada el 19 de noviembre de 2014, aprobó el Acuerdo **INE/CG263/2014**, por medio del cual se expidió el Reglamento de Fiscalización.

---

<sup>1</sup> En lo subsecuente Constitución Federal

<sup>2</sup> En lo sucesivo INE

<sup>3</sup> En adelante LGIPE

- IV En sesión extraordinaria celebrada el 23 de diciembre de 2014, el Consejo General del **INE** aprobó el Acuerdo **INE/CG350/2014**, por el que se modificó el Acuerdo **INE/CG263/2014**, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente **SUP-RAP-207/2014** y acumulados.
- V El 9 de enero de 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.<sup>4</sup>
- VI El 1° de julio del año 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz<sup>5</sup>, con motivo de la reforma constitucional local referida.
- VII El 2 de septiembre de 2015, en acatamiento a las disposiciones constitucionales y legales a nivel federal, el Consejo General del INE mediante el Acuerdo identificado con la clave **INE/CG814/2015**, designó a los integrantes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz<sup>6</sup>, a las ciudadanas y ciudadanos: José Alejandro Bonilla Bonilla, Consejero Presidente; Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz y Juan Manuel Vázquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de seis años; y, Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de tres años, los cuales protestaron el cargo el cuatro del mismo mes y año.
- VIII En sesión extraordinaria celebrada el 3 de septiembre de 2015, el Consejo General del **INE**, aprobó el Acuerdo **INE/CG830/2015**, por el que determinó las acciones necesarias para el desarrollo de los Procesos Electorales Locales 2015-2016.

---

<sup>4</sup> En adelante Constitución Local.

<sup>5</sup> En lo sucesivo Código Electoral

<sup>6</sup> En lo subsecuente OPLEV

- IX** En sesión extraordinaria, celebrada el 30 de octubre de 2015, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo **INE/CG928/2015**, aprobó los "Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales, respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales".
- X** El 9 de noviembre de 2015, el Consejo General del OPLE, celebró la sesión con la que dio inicio formalmente el proceso electoral ordinario 2015-2016, para la renovación del titular del Poder Ejecutivo y los Diputados que integran el Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XI** El Consejo General del OPLE, mediante el Acuerdo **OPLE-VER/CG-26/2015**, aprobado en sesión extraordinaria celebrada el 20 de noviembre de 2015, determinó que la duración de las campañas para los cargos de Gobernador y Diputados, sería del 3 de abril al 1° de junio de 2016, para el cargo de Gobernador y del 3 de mayo al 1° de junio de 2016, para el cargo de Diputado.
- XII** El 27 de noviembre del 2015, mediante Decreto número 605 la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz, reformó el Código Electoral.
- XIII** El 16 de diciembre de 2015, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo identificado con la clave **INE/CG1082/2015**, mediante el cual emitió los "Lineamientos para establecer el proceso de captura de información en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes".
- XIV** El 17 de diciembre de 2015, en sesión extraordinaria celebrada, la Comisión de Fiscalización del INE, aprobó los siguientes:

1. Acuerdo **CF/075/2015**, por el que modificó el “Manual General de Contabilidad que incluye la Guía Contabilizadora y el Catálogo de Cuentas, los Formatos que Servirán de Apoyo para el Cumplimiento del Reglamento de Fiscalización y de la Guía de Aplicación del Prorratio del Gasto Centralizado”.
  2. Acuerdo **CF/076/2015**, mediante el cual emitió los “Lineamientos para la Operación y el Manejo del Sistema Integral de Fiscalización que deberán Observar los Partidos Políticos, Coaliciones, Aspirantes, Precandidatos, Candidatos, Candidatos Independientes y Candidatos de Representación Proporcional en los Procesos de Precampaña, Campaña y Ordinario”.
  3. Acuerdo por el que se “Establecen las Disposiciones para el Registro de las Operaciones, Generación y Presentación de Informes, que Deberán cumplir los Partidos Políticos, Coaliciones, Aspirantes, Precandidatos, Candidatos Independientes, Candidatos y Candidatos de Representación Proporcional, a través del Sistema Integral de Fiscalización (SIF) correspondientes los Procesos Ordinario, de Precampaña y Campaña 2015-2016”.
- XV** El Consejo General del OPLE, en sesión extraordinaria celebrada el 23 de diciembre de 2015, emitió el Acuerdo identificado con la clave **OPLE-VER/CG66/2015**, mediante el cual se aprobó la redistribución del Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, Actividades Específicas y Gastos de Campaña que le corresponden a los Partidos Políticos, durante el Ejercicio Fiscal 2016.
- XVI** En sesión extraordinaria celebrada el 26 de enero de 2016, la Comisión de Fiscalización del INE, aprobó el Acuerdo **CF/004/2016**, por el que se emiten los “Lineamientos para la realización de las visitas de verificación, monitoreo de

anuncios espectaculares y demás propaganda colocada en la vía pública, así como en diarios, revistas y otros medios impresos que promuevan a precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, candidatos independientes, partidos políticos y coaliciones, durante las precampañas y campañas locales del proceso electoral ordinario 2015-2016, así como para los procesos extraordinarios que se pudiera derivar de las elecciones a celebrarse en los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, y Zacatecas.”

- XVII** El 27 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la determinación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) respecto del valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, el cual será equivalente al que tenga el salario mínimo general vigente diario para todo el país, mismo que para el ejercicio 2016, corresponde a \$73.04 (setenta y tres pesos <sup>04</sup>/<sub>100</sub> M.N.)
- XVIII** En sesión extraordinaria celebrada el 5 de febrero de 2016, el Consejo General del OPLE, mediante Acuerdo **A43/OPLE/VER/CG/05-02-16**, por el que se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos y candidatos independientes, durante el proceso electoral ordinario 2015-2016.
- XIX** En sesión extraordinaria celebrada el 8 de febrero de 2016, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo **INE/CG64/2016**, mediante el cual modifica los “Lineamientos que deberán observar los organismos públicos locales electorales respecto de la solicitud de registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales”
- XX** En sesión extraordinaria del Consejo General del Organismo Público Electoral del Estado de Veracruz, celebrada el 17 de febrero de 2016, mediante el Acuerdo identificado con la clave **A55/OPLE/VER/CG/17-02-16**, se determinó la procedencia del convenio de coalición, presentado por los partidos políticos: Revolucionario

Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Alternativa Veracruzana y Cardenista, bajo la denominación “**Para Mejorar Veracruz**”, para postular al candidato a la elección de Gobernador Constitucional del Estado, y de manera “flexible” para la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, en trece distritos electorales uninominales locales del Estado de Veracruz, para el proceso electoral 2015-2016.

- XXI** En sesión ordinaria del 26 de febrero de 2016, el Consejo General del OPLE, emitió el Acuerdo identificado con la clave **A59/OPLE/VER/CG/26-02-16**, por el que determinó los topes de gastos de campaña para la elección de Gobernador y Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, en el proceso electoral 2015-2016.
- XXII** En la sexta sesión extraordinaria celebrada el 9 de marzo de 2016, la Comisión de Fiscalización aprobó el **Acuerdo CF/006/2016**, mediante el cual determinó los alcances de revisión de los Informes de Precampaña y Campaña de los Partidos Políticos Nacionales y locales, coaliciones, así como de los Informes de Ingresos y Gastos de los aspirantes y candidatos independientes correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016 y los Procesos Extraordinarios que se deriven del mismo.
- XXIII** En sesión extraordinaria del Consejo General del Organismo Público Electoral del Estado de Veracruz, celebrada el 09 de mayo de 2016, mediante el Acuerdo identificado con la clave **A137/OPLE/VER/CG/09-05-16**, se aprobó la sustitución de fórmulas postuladas al cargo de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa para el proceso electoral 2015-2016, del Partido del Trabajo.
- XXIV** En sesión extraordinaria celebrada el 12 de julio de 2016, el Consejo General del OPLE, mediante el acuerdo identificado con la clave **A189/OPLE/VER/CG/12-07-16**, aprobó el “Procedimiento de Prevención, Liquidación y Destino del patrimonio de los Partidos Políticos Locales ante la pérdida de su registro en términos del artículo 94 fracciones II y III del Código Electoral”.

**XXV** El 14 de julio de 2016, el Consejo General del INE aprobó la Resolución respecto de las irregularidades encontradas en el “Dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a los cargos de Gobernador y Diputados locales, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2015-2016, en el estado de Veracruz”, identificada con la clave **INE/CG592/2016**, en la cual impone sanciones al **Partido Alternativa Veracruzana**.

**XXVI** En sesión extraordinaria celebrada el 22 de julio de 2016, el Consejo General del OPLE, mediante el acuerdo identificado con la clave **A198/OPLE/VER/CG/22-07-16**, designó a las interventoras responsables del control y vigilancia de los recursos y bienes de los partidos políticos: Alternativa Veracruzana y Cardenista, en los siguientes términos:

NOMBRE	DESIGNACIÓN
Lic. Claudia Iveth Meza Ripoll	Interventora en el procedimiento de prevención y en su caso liquidación de Alternativa Veracruzana, Partido Político Local.
L.C. Lucy Reyes Salinas	Interventora en el procedimiento de prevención y en su caso liquidación del Partido Político Local denominado Partido Cardenista.

**XXVII** Inconforme con la resolución identificada con la clave **INE/CG592/2016**, emitida por el INE, el 23 de julio de 2016, el Partido Alternativa Veracruzana interpuso recurso de apelación, radicado el 19 de septiembre del mismo año, ante la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente identificado con la clave **SX-RAP-45/2016**.

**XXVIII** Por sentencia de fecha 3 de octubre de 2016, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el recurso de apelación identificado con el número de expediente **SX-RAP-45/2016**, en el que resuelve bajo los siguientes puntos:

“(…)

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Se **modifica** la resolución únicamente en la porción y para los efectos que se precisan en el considerando **QUINTO** de esta sentencia.

(…)”

**XXIX** En sesión extraordinaria de fecha 7 de noviembre de 2016, el Consejo General del OPLE, emitió el acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG240/2016**, a través del cual emitió la declaratoria de pérdida de registro del **Partido Alternativa Veracruzana**.

**XXX** El Consejo General del INE, el 16 de noviembre de 2016, emitió el Acuerdo identificado con la clave **INE/CG781/2016**, mediante el cual se da cumplimiento a la sentencia de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente **SX-RAP-45/2016**, interpuesto por el **Partido Alternativa Veracruzana**, en contra de la Resolución **INE/CG592/2016**, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos de los partidos políticos a los cargos de Gobernador y Diputados locales, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2015-2016, en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, bajo los siguientes puntos:

“(…)”

#### ACUERDA

**PRIMERO.** Se modifica la parte conducente del Dictamen Consolidado Identificado con el número de Acuerdo **INE/CG591/2016** y la Resolución **INE/CG592/2016**, aprobada en sesión extraordinaria, celebrada el catorce de julio de dos mil dieciséis, en relación a los Informes de campaña de los Ingresos y Gastos de los candidatos de los partidos políticos a los cargos de Gobernador y Diputados Locales correspondientes al Proceso Electoral Local



Ordinario 2015-2016, en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en los términos precisados en los Considerandos **5, 6, 7 y 8** del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** El cobro de la sanción a que hace referencia el Considerando 8 será contemplada dentro del procedimiento de liquidación a que refiere el Considerando 9 del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Notifíquese por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación el contenido del presente Acuerdo al Organismo Público Electoral del estado de Veracruz, para los efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO.** Se instruye al Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz que en términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos de la sanción económica impuesta en esta Resolución, sean destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

**QUINTO.** Infórmese a la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sobre el cumplimiento dado a la sentencia emitida en el expediente **SX-RAP-45/2016**.

**SEXTO.** En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

**SÉPTIMO.** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.”

**XXXI** Los integrantes del Consejo General del OPLE, en cumplimiento la Resolución **INE/CG592/2016** respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a los cargos de Gobernador y Diputados Locales correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016, en el estado de Veracruz de Ignacio

de la Llave y al acuerdo identificado con la clave **INE/CG781/2016**, emiten el presente Acuerdo, derivado de los antecedentes descritos y de los siguientes:

## CONSIDERANDOS

### I Competencia

1. El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base V, Apartados A y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. La Ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales; fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales; así como ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base II, primero y penúltimo párrafo de la Constitución Federal.
3. Al Consejo General del INE, le corresponde la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales federales y locales, así como de las campañas de los candidatos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41, Base V Apartado B, inciso a) numeral 6 de la Constitución Federal.

En el mismo sentido, la atribución del INE de fiscalizar los ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas

nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local, se encuentra prevista en el artículo 7, inciso d), de la LGPP.

4. El INE cuenta con la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, de acuerdo con el artículo 42, numerales 2 y 6 de la LGIPE.
5. El Consejo General del INE, emitirá los reglamentos de quejas y de fiscalización, asimismo dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la Ley, en términos del artículo 44, incisos ii) y jj), de la LGIPE.
6. En este sentido, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del INE por conducto de su Comisión de Fiscalización, de conformidad con el numeral 2 del artículo 190 de la LGIPE.
7. El Consejo General del INE ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, quien revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza de los procesos de fiscalización, de acuerdo con lo previsto por el artículo 192, numeral 1, incisos d) y e) de la LGIPE.
8. La Unidad Técnica de Fiscalización, es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que los partidos políticos, aspirantes y candidatos independientes respecto del origen, monto, destino

y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos institutos políticos, de conformidad con el artículo 196, numeral 1 y 428, numeral 1, inciso d), de la la LGIPE.


9. Los partidos políticos deberán presentar informes de campaña en los plazos establecidos y con los requisitos de comprobación necesaria, para cada uno de los candidatos a cargo de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña, especificando el origen, y monto de ingresos, así como los gastos realizados, de acuerdo con el artículo 79, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos.
10. Los partidos políticos están obligados a presentar los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos que postulan a los cargos de Gobernador y Diputados, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2015-2016 en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
11. Las reglas a las que se sujetará el procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos, se encuentran establecidas en el artículo 80 de la Ley General de Partidos Políticos.
12. El Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo **INE/CG263/2014**, por medio del cual se expidió el Reglamento de Fiscalización, mismo que fue modificado mediante el Acuerdo **INE/CG350/2014**, emitido en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente **SUP-RAP-207/2014** y acumulados.

13. A los Organismos Públicos Locales Electorales, les corresponde ejercer la función de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la Ley, de acuerdo con el artículo 104, párrafo 1, inciso a), de la LGIPE.
  
14. El OPLE, es la autoridad electoral del Estado de funcionamiento permanente dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos; así como **de aplicar las sanciones que le autoriza la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Código Electoral para el Estado de Veracruz y demás disposiciones electorales aplicables**, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, de acuerdo con el artículo 66 Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como lo numerales 2, párrafo tercero, 99 y 102 del Código Electoral.
  
15. El OPLE, contará para el cumplimiento de sus funciones, entre otros órganos, con el Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y la Dirección Ejecutiva de Administración, en términos de lo dispuesto por el artículo 101, fracciones I, V y VI, incisos a) y d) del Código Electoral.
  
16. La Secretaría Ejecutiva del OPLE, es competente para someter a conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia, así como cumplir los acuerdos y resoluciones, en términos de lo previsto por el artículo 115, fracciones III y IV del Código Electoral.

17. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del OPLEV, es responsable de ministrar a los partido políticos, con registro o acreditación, el financiamiento público al que tienen derecho en términos de lo dispuesto en los artículos artículo 117, fracción III del Código Electoral y 31, numeral 1, inciso r) del Reglamento Interior del Organismo Público Electoral del Estado de Veracruz.

**II Sanciones impuestas en la Resolución identificada con la clave INE/CG592/2016, al Partido Alternativa Veracruzana:**

1. Respecto de las irregularidades encontradas en “el Dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a los cargos de Gobernador y Diputados locales, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016, en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave”, mediante el cual, al haberse acreditado diversas faltas de carácter formal o, en su caso, sustancial o de fondo impuso **sanciones**, entre otros, al **Partido Alternativa Veracruzana**, tal como se desglosa a continuación:

Partido Alternativa Veracruzana	Falta acreditada	Monto de la sanción	Total a deducir de las ministraciones del financiamiento público para actividades ordinarias
	Conclusión 1, falta de carácter formal	\$3,652.00	\$3,652.00
	Conclusión 5, falta de carácter sustancial o de fondo	\$17,456.56	\$17,456.56
	Conclusión 8, falta de carácter sustancial o de fondo	\$6,527.52	\$6,527.52
	Conclusión 6, falta de carácter sustancial o de fondo	\$209,990.00	\$209,990.00
	Conclusión 7, falta de carácter sustancial o de fondo (modificada por Acuerdo INE/CG781/2016/2016)*	\$521,870.80*	\$521,870.80*

Partido Alternativa Veracruzana	Falta acreditada	Monto de la sanción	Total a deducir de las ministraciones del financiamiento público para actividades ordinarias
	Conclusión 9, falta de carácter sustancial o de fondo	\$279,158.88	\$279,158.88
	Conclusión 11, falta de carácter sustancial o de fondo	\$33,014.08	\$33,014.08
	Conclusión 12, falta de carácter sustancial o de fondo	\$142,208.88	\$142,208.88
	Conclusión 12 Bis, falta de carácter sustancial o de fondo	\$4,820.64	\$4,820.64
	Conclusión 13, falta de carácter sustancial o de fondo	\$818,242.91	Reducción del 50% de la ministración mensual hasta cubrir el monto de la multa
	Conclusión 14, falta de carácter sustancial o de fondo	\$9,933.44	\$9,933.44

Asimismo, dentro de la resolución referida con antelación, se determina que la Coalición denominada “**Para Mejorar Veracruz**”, incurrió en faltas de carácter formal, sustancial o de fondo, mismas que quedaron debidamente acreditadas, por tanto, impuso sanciones a los Partidos Políticos que la integran, entre ellos, el **Partido Alternativa Veracruzana**, como parte integral de dicha Coalición, al que se le impuso las siguientes:

Partido Alternativa Veracruzana	Falta acreditada	Monto de la sanción	Total a deducir de las ministraciones del financiamiento público para actividades ordinarias
	Conclusión 1, falta de carácter formal	\$73.04	\$73.04
	Conclusión 5, falta de carácter sustancial o de fondo	\$3,067.68	\$3,067.68
	Conclusión 6, falta de carácter sustancial o de fondo	\$2,045.12	\$2,045.12
	Conclusión 7, falta de carácter sustancial o de fondo	\$212,429.04	Reducción del 1.10% de la ministración mensual hasta cubrir el monto de la multa

Partido Alternativa Veracruzana	Falta acreditada	Monto de la sanción	Total a deducir de las ministraciones del financiamiento público para actividades ordinarias
	Conclusión 7 bis, falta de carácter sustancial o de fondo	\$1,972.08	\$1,972.08
	Conclusión 8, falta de carácter sustancial o de fondo	\$35,862.64	\$35,862.64
	Conclusión 8 bis, falta de carácter sustancial o de fondo	\$31,772.40	\$31,772.40
	Conclusión 8 ter, falta de carácter sustancial o de fondo	\$313,324.67	Reducción del 19.57% de la ministración mensual hasta cubrir el monto de la multa
	Conclusión 15, falta de carácter sustancial o de fondo	\$13,366.32	\$13,366.32
	Conclusión 15 bis, falta de carácter sustancial o de fondo	\$67,513.31	Reducción del 4.21% de la ministración mensual hasta cubrir el monto de la multa
	Conclusión 16, falta de carácter sustancial o de fondo	\$41,267.60	\$41,267.60

2. La resolución **INE/CG592/2016**, establece en los puntos resolutivos que a continuación se detallan:

**“TRIGÉSIMO TERCERO.** Se ordena a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral que, por su conducto, remita la presente Resolución y el Dictamen Consolidado respectivo con sus Anexos, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a efecto que sea notificada al Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz y dicho organismo, a su vez, esté en posibilidad de notificar a los sujetos interesados a la brevedad posible; por lo que se solicita al Organismo Público Local remita a este Instituto, las constancias de notificación correspondientes en un plazo no mayor a 24 horas siguientes después de haberlas practicado.

**TRIGÉSIMO CUARTO.** Se vincula a los partidos políticos, a través del representante acreditado ante ese organismo público local, para que una vez que hayan sido notificados del contenido de esta



Resolución y el Dictamen Consolidado respectivo con sus Anexos, de manera inmediata notifiquen la misma a sus candidatos; hecho que sea, esos institutos políticos deberá remitir de forma expedita a la Unidad Técnica de Vinculación de este organismo nacional las constancias atinentes.

**TRIGÉSIMO QUINTO.** Se ordena a la Secretaría del Consejo General del Instituto Nacional Electoral que dé vista a las autoridades señaladas en las conclusiones respectivas.

**TRIGÉSIMO SEXTO.** Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación a hacer del conocimiento del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz la presente Resolución para los efectos legales a que haya lugar.

**TRIGÉSIMO SÉPTIMO.** Hágase del conocimiento del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz, a efecto de que **las multas y sanciones determinadas en los resolutivos** anteriores sean pagadas en dicho Organismo Público Local Electoral, en términos del artículo 458, numeral 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las cuales **se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquél en el que la presente Resolución haya causado estado.**


**TRIGÉSIMO OCTAVO.** Se instruye al Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz que en términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas en esta Resolución, sean destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

**TRIGÉSIMO NOVENO.** Se solicita al Organismo Público Local que informe al Instituto Nacional Electoral respecto de la ejecución de las sanciones impuestas en la presente Resolución.”

3. Tal como quedó establecido en los antecedentes XXVII y XXVIII del presente acuerdo, el **Partido Alternativa Veracruzana**, impugnó la resolución **INE/CG592/2016**, a través del recurso de apelación identificado bajo el número de expediente **SX-RAP-45/2016**, del índice de la Sala

Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resuelto por sentencia de 3 de octubre de 2016, en la cual la Sala del conocimiento determinó dejar sin efectos la multa por la cantidad de **\$521,870.80 (QUINIENTOS VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS, 80/100 MN)**, sanción impuesta en la Conclusión 7, por falta de carácter sustancial o de fondo, para efectos de que el **INE** llevara a cabo el procedimiento previsto en el artículo 27 del Reglamento de Fiscalización y determine el costo razonable de la renta de los inmuebles que se omitieron y, por los cuales impuso la sanción de mérito, atendiendo a cada zona geográfica de que se trate e individualice nuevamente la sanción que en Derecho corresponda.

4. En virtud de lo anterior, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a la sentencia citada en el párrafo que antecede, emitió el Acuerdo **INE/CG781/2016**, en el que una vez realizado el procedimiento establecido en el artículo 27 del Reglamento de Fiscalización, resolvió modificar la sanción materia del recurso de apelación **SX-RAP-45/2016**, para quedar como a continuación se detalla:


Partido Alternativa Veracruzana	Falta acreditada	Sanción	Total a deducir de las ministraciones del financiamiento público para actividades ordinarias
	<p><b>Conclusión 7</b>, El sujeto obligado no reportó gastos por \$72,040.00 por concepto de 15 casas de campaña.</p>	<p>Multa consistente en <b>1,479 (mil cuatrocientos setenta y nueve)</b> Unidades de Medida y Actualización vigentes para el ejercicio 2016, misma que asciende a la cantidad de <b>\$108,026.16 (Ciento ocho mil, veintiséis pesos 16/100 M.N.)</b>.</p>	<p><b>\$108,026.16</b></p>

5. De lo antes expuesto, se colige que de acuerdo a lo establecido en el resolutivo **TRIGÉSIMO SÉPTIMO** de la resolución **INE/CG592/2016**, las multas impuestas al **Partido Alternativa Veracruzana**, a la fecha se

encuentran legalmente firmes, considerando la sanción modificada por el acuerdo **INE/CG781/2016**, en cumplimiento de la sentencia dictada en el Recurso de Apelación **SX-RAP-45/2016**.

**III Cumplimiento a la Resolución emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificada con la clave INE/CG592/2016 y al Acuerdo INE/CG781/2016.**

1. Las sanciones impuestas al **Partido Alternativa Veracruzana**, son legalmente firmes en los términos y montos debidamente establecidos en el punto II que antecede, debiendo deducirse de las ministraciones del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes que perciben de acuerdo a lo siguiente:

PARTIDO ALTERNATIVA VERACRUZANA	Monto de la multa a descontar	Reducción de la ministración mensual del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes establecida en la resolución INE/CG592/2016
	\$3,652.00	
	\$17,456.56	
	\$6,527.52	
	\$209,990.00	
	\$108,026.16	
	\$279,158.88	
	\$33,014.08	
	\$142,208.88	
	\$4,820.64	
	\$818,242.91	Reducción del 50% de la ministración mensual hasta cubrir el monto de la multa
\$9,933.44		
Monto que corresponde al Partido, respecto de la sanción impuesta a la	\$73.04	
	\$3,067.68	
	\$2,045.12	

PARTIDO ALTERNATIVA VERACRUZANA	Monto de la multa a descontar	Reducción de la ministración mensual del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes establecida en la resolución INE/CG592/2016
coalición "Para Mejorar Veracruz"	\$212,429.04	Reducción del 1.10% de la ministración mensual hasta cubrir el monto de la multa
	\$1,972.08	
	\$35,862.64	
	\$31,772.40	
	\$313,324.67	Reducción del 19.57% de la ministración mensual hasta cubrir el monto de la multa
	\$13,366.32	
	\$67,513.31	Reducción del 4.21% de la ministración mensual hasta cubrir el monto de la multa
	\$41,267.60	
<b>IMPORTE TOTAL DE LAS SANCIONES</b>	<b>\$2,355,724.97</b>	

- Ahora bien, tomando en consideración que por acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG240/2016**, de fecha 7 de noviembre de 2016, el Consejo General del OPLE, emitió la declaratoria de pérdida de registro del **Partido Alternativa Veracruzana** y que por Acuerdo **A198/OPLE/VER/CG/22-07-16**, se designó a la Interventora responsable del control y vigilancia de los recursos y bienes del partido en cuestión, en cumplimiento a la resolución identificada con la clave **INE/CG592/2016** y al Acuerdo **INE/CG781/2016**, se da vista a la Interventora en el Procedimiento de Liquidación del **Partido Alternativa Veracruzana** a efecto de que realice las deducciones de las cantidades establecidas con antelación de la ministración que del financiamiento público estatal ordinario recibe el partido, en el orden de prelación que corresponda conforme a lo previsto en el artículo 19 del "Procedimiento de prevención, liquidación y destino del patrimonio de los

partidos políticos locales ante la pérdida de su registro en términos del artículo 94 fracciones II y III del Código Electoral”<sup>7</sup>

3. Una vez efectuadas las deducciones, éstas sean entregadas a la Dirección Ejecutiva de Administración a fin de efectuar el depósito o transferencia del mismo al Consejo Veracruzano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico (COVEICYDET).

Una vez realizado lo anterior, la Secretaría Ejecutiva, informará al **INE** por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación, respecto de la ejecución de las sanciones impuestas.

- IV** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 15, fracción I y XXXIX la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en observancia a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del Instituto, el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base II, primero y penúltimo párrafo y Base V, apartado A, B, inciso a), numeral 6 y C numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, numerales 2 y 6, 44, incisos ii) y jj), 104, párrafo 1, inciso a), 190, párrafo 2, 192, numeral 1, incisos d) y e), 196 párrafo 1 inciso d), 428, numeral 1, inciso d) y 458, párrafos 7 y 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, inciso

---

<sup>7</sup> Aprobado en la sesión extraordinaria celebrada el 12 de julio de 2016, el Consejo General del OPLEV, mediante el acuerdo identificado con la clave **A189/OPLE/VER/CG/12-07-16**

d), 9, numeral 1, 79, numeral 1, inciso a), fracciones I, II, III y V, 80 de la Ley General de Partidos Políticos; 66 Apartado A, incisos a y b) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 94, fracción III, 99, 100, fracción II, 101, fracciones I, V y VI, incisos a) y d), 102, 115, fracciones III y IV, 117, fracción III, del Código número 577 Electoral del estado de Veracruz; 31, párrafo 1, inciso r) del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; 5, numeral 2, 9, numeral 1 y 19 del Procedimiento de Prevención, Liquidación y Destino del Patrimonio de los Partidos Políticos Locales ante la Pérdida de su Registro, en términos del artículo 94 fracciones II y III del Código número 577 Electoral en el estado de Veracruz; 15 fracciones I y XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; En ejercicio de las atribuciones que le señala el artículo 108 del Código Electoral, este Consejo General emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se da cumplimiento a la resolución identificada con la clave **INE/CG592/2016** y Acuerdo **INE/CG781/2016**, emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por cuanto hace a las sanciones impuestas al Partido Político “Alternativa Veracruzana”.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que de vista a la interventora en el Procedimiento de Liquidación del Partido Político Estatal “Alternativa Veracruzana”, para los efectos precisados en el considerando III, numeral 2, del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, para que realice los trámites correspondientes para que los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas en la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificada con la clave **INE/CG592/2016** y Acuerdo **INE/CG781/2016**, sean destinados al Consejo Veracruzano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico (COVEICYDET), en cumplimiento con el resolutivo trigésimo

octavo de la referida resolución y el artículo 458, numeral 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que informe al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación, respecto de la ejecución de las sanciones impuestas, en cumplimiento con el resolutive trigésimo noveno de la resolución **INE/CG592/2016**.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz.

Este acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el trece de enero de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las y los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda; Tania Celina Vásquez Muñoz; Juan Manuel Vázquez Barajas; Julia Hernández García; Jorge Alberto Hernández y Hernández, quien formuló voto razonado; Iván Tenorio Hernández; y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

**PRESIDENTE**

**SECRETARIO**

**JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA**

**HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE**

## **VOTO RAZONADO DEL CONSEJERO JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ Y HERNÁNDEZ.**

Se emite el presente voto con fundamento en lo dispuesto en el artículo 33, numerales 8 y 9 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del organismo Público Electoral del estado de Veracruz en atención a que, si bien se coincide con los argumentos expresados y con el sentido del proyecto de acuerdo del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, por el que se da cumplimiento a la resolución INE/CG592/2016 y al acuerdo INE/CG781/2016, éste último por el que da cumplimiento a la sentencia de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SX-RAP-45/2016, ambos emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativos a las sanciones impuestas al Partido Alternativa Veracruzana, considero necesario agregar diversos razonamientos que fortalezcan la argumentación jurídica de ese acuerdo, por lo que me permito precisar las siguientes consideraciones:

Por lo que hace al numeral 2 de la consideración III del referido acuerdo estimo necesario incluir la siguiente argumentación a fin de motivar correctamente el acuerdo respecto de la forma en la que se debe dar cumplimiento a la resolución emitida por el Consejo General del INE, tomando en consideración la situación actual en la que se encuentra el Partido Alternativa Veracruzana, que ha perdido el registro como partido político estatal y en atención a ello, no se le puede aplicar la sanción de la misma forma que a cualquier otro partido político que haya conservado su registro y que tenga derecho a recibir financiamiento público local, razón por la que considero que la parte argumentativa de la consideración III numeral dos se debió reforzar con la argumentación siguiente:



Tomando en consideración que el Partido Alternativa Veracruzana actualmente perdió su registro como Partido Político Estatal, se puede considerar legalmente que el mismo se ha extinguido y que lo único que se encuentra pendiente es la liquidación de sus bienes, así como el pago de sus créditos de acuerdo al procedimiento previamente establecido por este Organismo, y si bien se reconoce que aún no ha quedado firme el acuerdo por el que se declara la pérdida de su registro, la legislación aplicable al respecto no permite la suspensión de los efectos del acto reclamado por la simple presentación de alguno de los medios de impugnación, siendo ello por lo que a la fecha este instituto político no tiene representación en las sesiones del Consejo General y de las Comisiones de este Organismo.

No obstante lo anterior, este Organismo se encuentra obligado a seguir proporcionando al partido político las prerrogativas de los meses siguientes a la pérdida del registro durante el ejercicio fiscal en que se haya realizado la declaratoria, tal y como ha sido considerado en diversos criterios jurisprudenciales, sin embargo, en atención a la situación legal en la que se encuentra actualmente, esas ministraciones ya no se le entregan directamente al partido, sino que se depositan en la cuenta bancaria del partido en proceso de liquidación aperturada por la interventora, a fin de que con esos recursos se pueda llevar a cabo el procedimiento de liquidación respectivo y oportunamente se realice el pago de los créditos pendientes contraídos con anterioridad a que se haya declarado al mismo en etapa de prevención, de acuerdo al orden de prelación.

Ahora bien, en atención a que el referido partido político estatal se encuentra legalmente extinguido por haber perdido su registro, éste Organismo no puede retener de forma directa el monto de las sanciones impuestas por el INE, sin embargo a fin de dar cumplimiento a la **Resolución emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificada con la clave INE/CG592/2016**, se debe dar vista con el presente acuerdo a la Interventora del Partido Alternativa Veracruzana para que dé cumplimiento a las sanciones señaladas y respetando el orden de prelación establecido

en el artículo 19 del “Procedimiento de prevención, liquidación y destino del patrimonio de los partidos políticos locales ante la pérdida de su registro en términos del artículo 94 fracciones II y III del Código Electoral, ya que es dicha interventora la encargada de cumplir con la liquidación del partido político, y por lo tanto la facultada para pagar las sanciones establecidas por el Instituto Nacional Electoral a este Organismo.

Como puede apreciarse, con la argumentación propuesta no se contraviene el sentido del acuerdo aprobado, sino que únicamente se justifica y determina la forma en la que se debe aplicar la sanción impuesta por el INE al partido político estatal, es decir, a través de la interventora designada, quien debe pagar esa sanción a este Organismo respetando el orden de prelación establecido previamente, es decir, primero debe pagar sueldos y salarios, posteriormente créditos fiscales y después deberá pagar las sanciones establecidas por el Instituto o por éste Organismo, a fin de dar cumplimiento al procedimiento de liquidación del partido político.